



"2026, año de Jaime Sabines Gutiérrez"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Abril 15 de 2026.

Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Presidenta de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
P r e s e n t e

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 204 del Código Penal para el Estado de Chiapas**; para su trámite Legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

Atentamente

Dip. Luis Eduardo Gordillo Gordillo
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
15 ABR 2026
HORA: 15:02
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

1769
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
15 ABR 2026
HORA: 15:02
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
c/a nexoo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

El suscrito Diputado **Luis Eduardo Gordillo Gordillo**, integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 173 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas; presentó a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 204 del Código Penal para el Estado de Chiapas**; en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que el Estado Mexicano, a través de los tratados internacionales y el Artículo 1º Constitucional, reconoce que ciertos sectores de la población requieren una protección reforzada debido a su condición de vulnerabilidad. El abandono de personas enfermas, con discapacidad o adultos mayores no es sólo una omisión de cuidado, sino una violación directa al derecho a la vida y a la integridad personal.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es el primer instrumento jurídico vinculante a México. Fue adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 2015 y ratificada por México en 2023, lo que la hace obligatoria para todas las autoridades, reconociendo que las personas mayores enfrentan barreras específicas y que el Estado debe garantizarles una vejez digna, plena y autónoma.

Lo anterior, conlleva a que actualmente las personas mayores sean vistas como un sujeto de derecho activo y no como un objeto de cuidado. Esto significa, que las personas adultas mayores tienen el derecho a tomar sus propias decisiones, incluso



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

sobre su cuidado médico y su patrimonio, así como a vivir sin humillaciones y discriminaciones por su condición.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, exige que el Estado garantice la seguridad personal y la protección contra la explotación, la violencia y el abuso. Su objetivo principal no es solo "proteger" a las personas, sino asegurar su plena inclusión en la sociedad bajo un modelo de derechos humanos.

Actualmente la discapacidad no es vista como una enfermedad que deba curarse, sino que la discapacidad surge de la interacción entre las personas y las barreras del entorno (físicas, sociales y legales). El Modelo Social de Discapacidad, busca así, que el Estado deje de ver a la persona como alguien "limitado" y empiece a ver al entorno como el "limitante". Esto conlleva a que las personas con alguna condición de discapacidad gocen de autonomía (el derecho de tomar sus propias decisiones) y se interactúe bajo el principio de no discriminación (prohíbe cualquier distinción que excluya a una persona por su condición física, mental, intelectual o sensorial).

Esta iniciativa busca la protección reforzada para las personas adultas mayores y personas con discapacidad, garantizando así, el principio de igualdad, debido a que la igualdad ante la ley no es suficiente, si no se consideran sus circunstancias particulares. No se trata de otorgar ventajas, sino de nivelar el piso para que sus derechos de acceso sean equiparables como los de cualquier otra persona. Esto debido a que la iniciativa de reforma propuesta, comprende:

1. La Protección contra el abandono.
2. El derecho al cuidado y a la autonomía
3. Perspectiva de vulnerabilidad, debido a que se reconoce que para su bienestar depende de una tercera persona.

Finalmente, la presente iniciativa no constituye únicamente reforzar las penas en estos casos, con acumular las penas cuando el abandono, conlleve a un daño, lesión o muerte, se apliquen las reglas de acumulación de la pena; sino el cumplimiento del estándar de protección reforzada exigido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y diversos instrumentos internacionales.

La jurisprudencia de nuestro país ha determinado que el Estado tiene una obligación de hacer frente a los grupos en situación de vulnerabilidad. En este sentido, el abandono de una persona adulta mayor, persona enferma o persona con discapacidad constituye a una violación a sus derechos humanos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En este contexto, la reforma propone que el Estado refuerce las sanciones ante el abandono de personas vulnerables. Más allá de lo punitivo, se busca transformar la conducta de quienes tienen el deber legal de cuidar, incentivando una responsabilidad consciente y afectiva que asegure la calidad de vida y el respeto que estas personas merecen.

Cuadro comparativo

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 204.- Comete el delito de abandono de personas, el que abandone a un incapaz de valerse por sí mismo, o a una persona enferma teniendo la obligación de cuidarlos, al responsable se le impondrán de tres a siete años de prisión, se le privará además de la patria potestad o de la tutela si fuere ascendiente o tutor del sujeto pasivo. Si del abandono resultare daño, lesión o muerte, se aplicarán las reglas del concurso.</p>	<p>Artículo 204.- Comete el delito de abandono de personas, a quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí mismo, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, así como a una persona enferma teniendo la obligación de cuidarlos, al responsable se le impondrán de tres a siete años de prisión, se le privará además de la patria potestad o de la tutela si fuere ascendiente o tutor del sujeto pasivo. Si del abandono resultare daño, lesión o muerte, se aplicarán las reglas del concurso.</p>

Con base en los anteriores fundamentos tengo a bien presentar a esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el artículo 204 del Código Penal para el Estado de Chiapas

Artículo Único. - Se reforma el artículo 204 del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la manera siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 204.- Comete el delito de abandono de personas, a **quien** abandone a una **persona** incapaz de valerse por sí mismo, **incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, así como a una** persona enferma teniendo la obligación de cuidarlos, al responsable se le impondrán de tres a siete años de prisión, se le privará además de la patria potestad o de la tutela si fuere ascendiente o tutor del sujeto pasivo. Si del abandono resultare daño, lesión o muerte, se aplicarán las reglas del concurso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le de el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Luis Eduardo Gordillo Gordillo
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas